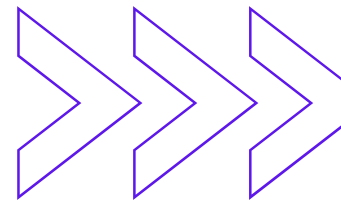


Introducción

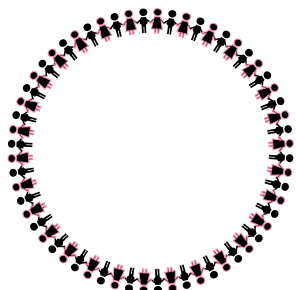
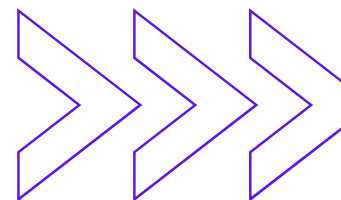


Frente a la presentación en el Congreso de la Nación del proyecto de ley integral sobre cuidados elaborado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidades, y a la poca circulación y abordaje colectivo del mismo, nos proponemos iniciar una lectura colectiva que permita aprovechar este momento de coyuntura donde nuestra agenda toma relevancia y avanzar en definiciones. Sobre las tareas de cuidado y formas de abordarlas integralmente hemos venido debatiendo en cada una de nuestras organizaciones pero también en ámbitos de articulación. Efectivamente, los debates en torno a los cuidados han ido ganando terreno en el espacio social. La pandemia masificó estas discusiones a partir de profundizar la visibilización de las tareas asociadas a cuidar y los sujetos que cuidan.

Este resurgir del tema se monta sobre la presión de los movimientos sociales y sindicatos. Los primeros reclaman hace años por el reconocimiento como trabajadoras y trabajadores estatales a personas que se encargan día a día de los cuidados comunitarios (atienden comedores, merenderos, centros culturales/ sociales/ comunitarios, acompañan a vecinos en procesos de enfermedad o gestión de diferentes temas). Los sindicatos, por su parte, vienen impulsando (hay que decirlo, principalmente encarnado en las mujeres sindicalistas) negociaciones colectivas y acuerdos que redefinen las cláusulas referidas al cuidado, ampliando días de licencias en la mayoría de los casos, repensando la estructura del derecho, en otros. No podemos dejar de mencionar, la influencia del avance del movimiento feminista a lo largo de los últimos años, que puso sobre la mesa muchos de estos temas, y que invitó a dirigentas, delegadas y referentes a reclamar por una distribución más igualitaria de los cuidados.

Al mismo tiempo, para que el derecho vaya acompañando los cambios en que nos vinculamos socialmente, es posible resumir algunos principios que deberían tenerse en cuenta para pensar cualquier proyecto de ley o convenio en materia de cuidado:

Principios



Desnaturalizar el cuidado

significa darle entidad, reconocerlo en tanto tiempo que ocupa y sujetos que lo llevan adelante ¿Quiénes cuidan? ¿Cómo cuidan? ¿Cuánto cuidan? ¿Cuál es el costo físico, mental y monetario de ese cuidado?



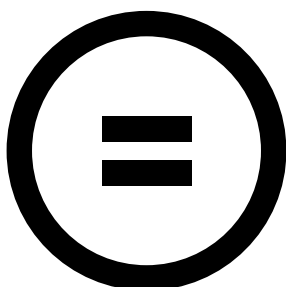
Desmaternalizar el cuidado

implica que no se le adjudique única y exclusivamente a las madres el deber y derecho de cuidar.



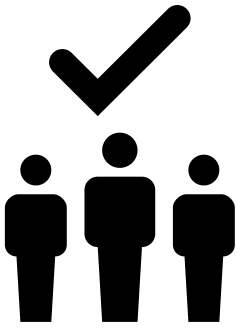
Desfeminizar el cuidado

implica construir estructuras normativas que rompan con los estereotipos de género donde son las mujeres quienes se encargan principalmente del cuidado de personas que así lo requieren.



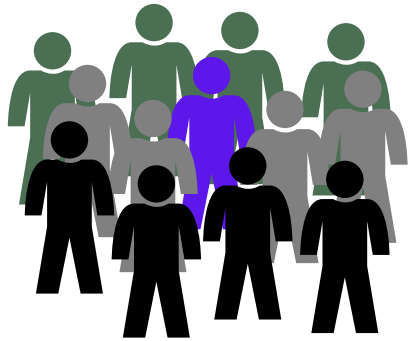
Desheteronormatizar

implica contemplar en las regulaciones los distintos tipos de familia y dejar de construir leyes en términos de "padres y madres"



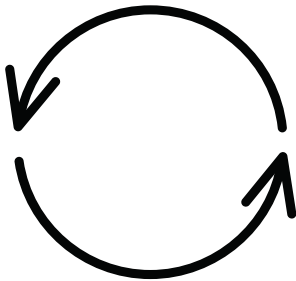
Desbiologizar el cuidado

en consonancia con lo anterior, es necesario pensar diferentes formas de familias y redes comunitarias de cuidado que no necesariamente estén atadas por lazos biológicos.



Socializar el cuidado

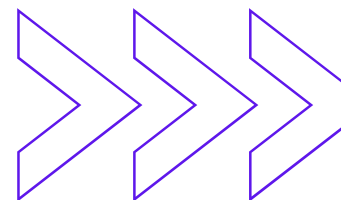
implica procurar estructuras estatales y comunitarias que se hagan cargo de estas tareas en tiempo y costos. Esto implica vacantes para las infancias en instituciones educativas de doble jornada desde los 45 días; espacios de cuidado específicos para personas mayores; espacios deportivos y/o recreativos para el cuidado de niños y adolescentes; etc. Estas intervenciones deben implicar calidad edilicia y profesional, con salarios y estructura adecuados.



Desfragmentar el cuidado

implica concebir las tareas de cuidado de un modo integral, que permita avanzar en la definición de quienes requieren cuidados pero también en quienes cuidan. ¿Cuáles son sus necesidades? Pensar el autocuidado en este punto es central.

Reflexiones sobre el proyecto



Con estos principios proponemos empezar a reflexionar en torno al proyecto presentado. A continuación hemos realizado un cuadro provisorio y en construcción que busca dividir el proyecto de ley en cuatro ejes: el primero refiere al aporte que el proyecto realiza en torno a Derechos Exigibles; el segundo a lineamientos que explicita para la confección de nuevas regulaciones (leyes, convenios, normativas, etc.); en tercer lugar a posicionamientos políticos o declaraciones de principios que si bien no constituyen nuevos derechos se instalan simbólicamente; finalmente en cuarto lugar, la referencia que el proyecto realiza al cumplimiento de otras leyes, entendemos que el único objetivo de esto es vincularlas a la temática de cuidados más general.

1

DERECHOS EXIGIBLES

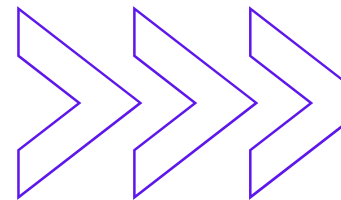
OBSERVACIONES

El valor económico deberá cuantificarse en las cuentas públicas, siguiendo los criterios de la Ley N° 27.532 de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo e identificando el aporte de los sectores remunerados asociados a los cuidados

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS debe destinar anualmente al menos el 8,5 % de su presupuesto anual a la ampliación de la infraestructura pública de cuidados del país.

Este monto ya se encuentra presente en el presupuesto nacional, en este caso se lo consagra como derecho.

Para LEY DE CONTRATO DE TRABAJO se incluye el derecho a excedencia para personas no gestantes y adoptantes; ampliaciones (en días) a licencias sobre matrimonio, fallecimiento, enfermedad de familiar y estudios académicos; incorpora licencia por violencia doméstica (20 días), días por trámites de adopción, días para acompañar al cónyuge a tratamientos de fertilidad; aumento de licencia por nacimiento para gestante a 126 días y para no gestante a 90 días; se crea licencia de 90 días por adopción para ambos adoptantes



Se prevé la inclusión de la asignación parental para personal no gestante y asignación parental por adopción. refiere a diferentes asignaciones monetarias para lidiar con diferentes tareas de cuidado

Creación de asignación parental gestante, parental no gestante y adopción para MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS. Antigüedad mayor a 18 meses, monto equivalente a salario mínimo vital y móvil

Garantía de monto de asignación equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil para TRABAJADORAS/ES DE CASAS PARTICULARES; Licencias parentales para trabajadoras de casas particulares gestantes, no gestantes y adoptantes, y licencias por matrimonio, fallecimiento, estudios

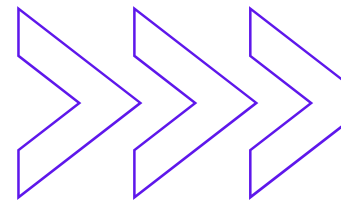
(no hay para enfermedad de familiar)

para quienes trabajan en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, se toman como pisos de derechos los previstos en LCT para personas gestantes, no gestantes y adoptantes. Se incorporan además nuevas licencias. Se regula la vinculación de estos nuevos derechos con la licencia anual ordinaria.

Quedan por fuera trabajadorxs provinciales y municipales (administración pública, docentes, justicia, salud, etc.)

Licencia personal gestante para el Personal temporario agrario. El personal gestante temporario tendrá derecho a la licencia parental, cuando esa licencia debiere gozarse durante el tiempo de efectiva prestación de servicios y hubiere, en forma fehaciente, hecho la correspondiente denuncia al empleador o a la empleadora. La persona trabajadora tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el vencimiento de la licencia parental para el personal gestante,

Quedan por fuera las ampliaciones de licencias por nacimiento parentales para gestantes y no gestantes, las licencias para adoptantes y la inclusión y ampliación de otras licencias ligadas al cuidado.



Inclusión de los meses de licencia y excedencia en el cálculo previsional, en retiro Transitorio por Invalidez o de la Pensión por Fallecimiento del afiliado o de la afiliada

Obligación de las obras sociales de otorgar prestaciones durante las licencias parentales para el personal gestante, para el personal no gestante y por adopción y durante los periodos de excedencia

2

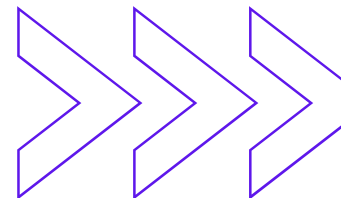
Lineamientos para regulaciones posteriores (programas, convenios, leyes)

Creación del SISTEMA INTEGRAL DE POLÍTICAS DE CUIDADOS DE ARGENTINA (SINCA) en el ámbito del PEN como espacio para centralizar la planificación de las políticas públicas de cuidados

Sujeto prioritario de políticas públicas: las niñas, los niños y adolescentes, con prioridad hasta la edad de CINCO (5) años inclusive; las personas de SESENTA (60) años o más, cuando lo requieran; las personas con discapacidad; las personas que realizan trabajos de cuidados de forma remunerada y no remunerada con prioridad para LGBTI+ y quienes se encuentren en una situación de vulneración de sus derechos.

El Estado Nacional debe impulsar acciones afirmativas de compensación y reconocimiento al trabajo de cuidados no remunerado a través de políticas públicas, en particular de prestaciones del sistema de la seguridad social

En relación a la primera infancia, se buscará promover la ampliación de la oferta de políticas públicas, programas y servicios destinados a niños y niñas desde el nacimiento hasta los TRES (3) años de edad



El PEN elaborará y aplicará un baremo de medición de dependencia personal para personas mayores, las prestaciones que se deriven de la aplicación de este baremo quedarán incluidas en el PLAN MÉDICO OBLIGATORIO.

Impulso de lactarios en el Sector Público Nacional

Para quienes trabajan en el sector Público Nacional y en la Universidades Nacionales se impulsará la creación de espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad. Para las universidades se buscará que dichos espacios contemplen a docentes y estudiantes.

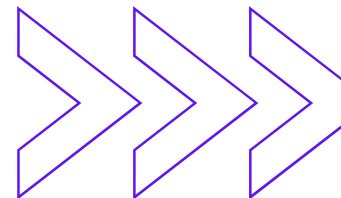
Creación de un registro nacional de cuidadoras y cuidadores

El MTESS deberá generar planes de formación y capacitación para personas que cuidan

El PEN debe elaborar un registro de espacios comunitarios de cuidados a los fines de generar políticas públicas tendientes a su fortalecimiento y a la formalización del trabajo.

Los convenios de colaboración entre el ESTADO NACIONAL y los espacios de cuidados comunitarios deben contemplar transferencias de recursos para asegurar ingresos de quienes desarrollan trabajos de cuidados comunitarios, incluyendo cobertura de seguridad social, asignaciones familiares y riesgos del trabajo.

Los organismos competentes promoverán distintos mecanismos que tiendan al reconocimiento de servicios a los fines del cómputo previsional por las tareas prestadas por los trabajadores y las trabajadoras de espacios comunitarios de cuidados debidamente registrados, de conformidad con el artículo 31 de la presente ley, para acceder a los beneficios de la seguridad social.



Declaraciones de principios

Reconoce la centralidad del trabajo de cuidados

Reconoce el derecho de todas las personas humanas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado

Reconoce el valor del trabajo de cuidados y promover su formalización cuando el mismo se realiza de manera remunerada

Indica que el principio de igualdad y no discriminación por motivos de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, la territorialidad y la universalidad en la provisión de los cuidados, deben ser atendidos en el diseño e implementación de las políticas públicas de cuidados.

promover la corresponsabilidad social en la organización de los cuidados

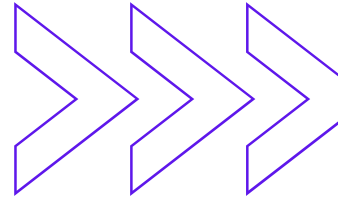
promover la corresponsabilidad entre los géneros

favorecer la conciliación entre el ámbito laboral y familiar

Las Políticas Públicas buscarán promover la universalización de la cobertura; ampliar la oferta de servicios e infraestructura de cuidados; respetar y promover la autonomía de las personas; promover la autonomía económica de las personas que brindan cuidados, en especial de las mujeres y LGBTI+; reconocer las distintas formas en que se componen las familias; impulsar medidas para posibilitar la armonización de proyectos de vida, cuidados y ámbito laboral; velar porque el presupuesto que demanden las políticas de cuidados sea suficiente y sostenible; relevar y producir información unificada sobre la oferta y demanda de cuidados, las personas que los brindan, etc.; impulsar la formalización, la protección social, la profesionalización y registración de los trabajos de cuidados remunerados; apoyar modelos asociativos de prestación de servicios de cuidados.

En relación a personas mayores, las PPs buscarán: promover el envejecimiento digno y activo, como bienestar físico, mental y social; promover el acceso progresivo a servicios de asistencia domiciliaria, residencial, etc.; impulsar la independencia y la autonomía en la toma de decisiones y en el ejercicio del derecho a expresar su consentimiento libre e informado; promover la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidados de las personas mayores, incluyendo familiares.

Realización de campañas de difusión y sensibilización



Remarca que se cumpla otra ley

cumplimiento del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

espacios para la lactancia en los términos de la Ley N° 26.873

El MTESS y la AFIP deberán verificar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores y las empleadoras de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones

Protección contra el trabajo infantil